

Ley 21.719: Regulación y Tratamiento de Datos Personales y Creación de la Agencia de Protección de Datos

El lunes 26 de agosto de 2024, el Congreso aprobó el Boletín N°1114-07, que regula la “protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales”. Posteriormente, el 3 de septiembre, el proyecto fue remitido al Tribunal Constitucional para su control preventivo obligatorio. Tras su aprobación por el Tribunal, fue promulgado por el Presidente de la República el 25 de noviembre de 2024 y **publicado en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 2024.**

Esta ley, que reforma la Ley N°19.628, de 1999, sobre la Protección de la Vida Privada, representa un avance significativo para la protección de la privacidad y los derechos de las personas en el manejo de sus datos personales. Entrará en vigencia el 1 de diciembre de 2026.

1. Objetivo

La Ley 21.719 tiene por objeto "regular la forma y condiciones en la cual se efectúa el tratamiento y protección de los datos personales de las personas naturales, en conformidad al artículo 19, N° 4, de la Constitución Política de la República". Además, promueve una mayor transparencia y responsabilidad en el tratamiento de la información por parte de las entidades y establece la Agencia de Protección de Datos Personales como el ente encargado de supervisar su cumplimiento.

2. Definición de Dato Personal y Datos Sensibles

La Ley 21.719 amplía y detalla la definición de dato personal en comparación con la Ley N°19.628. Un dato personal se entiende ahora como cualquier información vinculada a una persona natural identificada o identificable. Esta identificación puede realizarse mediante uno o más identificadores, como el nombre, el número de cédula de identidad, o mediante elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social. La inclusión de datos genéticos y biométricos en esta definición refleja un avance significativo respecto a la normativa previa.

Por otro lado, la Ley 21.719 define los datos **personales sensibles** como aquellos que revelan características íntimas o protegidas de una persona, tales como el origen étnico o racial, las convicciones religiosas o filosóficas, la orientación sexual, la información relativa a la salud, y los datos biométricos o genéticos. Estos datos requieren un nivel adicional de protección debido a su naturaleza delicada. Su tratamiento está sujeto a **consentimiento expreso**, salvo en casos específicos regulados, como emergencias sanitarias o investigaciones científicas con anonimización adecuada.

3. **Ámbito de Aplicación**

La ley se aplica al tratamiento de datos personales realizados tanto por entes privados como públicos, incluyendo personas naturales o jurídicas, bajo las siguientes condiciones:

- Cuando el responsable o encargado esté ubicado en Chile.
- Si los datos pertenecen a titulares que residen en Chile, incluso si el tratamiento se realiza desde el extranjero.
- Para actividades que impliquen ofrecer bienes o servicios o monitorear comportamientos en Chile.

Excepciones: La ley no se aplica al tratamiento de datos realizados con fines exclusivamente personales, como actividades privadas no comerciales, ni a aquellos vinculados al ejercicio de la libertad de opinión y el derecho a informar, como el trabajo periodístico, siempre que se respeten otras leyes aplicables.

4 . **Derechos del Titular de los Datos**

La Ley 21.719 consagra algunos nuevos derechos irrenunciables y perfecciona otros previamente existentes para los titulares de datos personales:

- **Acceso:** Confirmar si sus datos son tratados y obtener copia de ellos (ya reconocido en la ley anterior, ahora con estándares más claros).
- **Rectificación:** Corregir datos inexactos o desactualizados (derecho existente, perfeccionado su alcance).
- **Supresión:** Solicitar la eliminación de datos en ciertos casos (reformulado y ampliado).
- **Portabilidad:** Transferir sus datos a otro responsable (nuevo derecho).

- **Oposición:** Negarse al tratamiento cuando afecte sus derechos (derecho mejor definido que en la normativa previa).
- **Bloqueo:** Suspensión temporal del tratamiento mientras se resuelve una solicitud de rectificación o supresión (nuevo derecho).

5. Principios Rectores del Tratamiento de Datos

La Ley 21.719 establece de manera explícita principios rectores para el tratamiento de datos personales. Algunos de estos principios ya estaban presentes de forma parcial en la Ley N° 19.628, pero ahora se perfeccionan, mientras que otros son introducidos como novedades. Los principales son:

- **Licitud y lealtad:** Este principio, previamente implícito, ahora se define con mayor claridad, asegurando que el tratamiento sea legal y ético.
- **Finalidad:** Antes mencionado de forma general, ahora se refuerza que los datos solo pueden ser utilizados para los fines específicos informados al titular.
- **Proporcionalidad:** Este principio es una novedad en la nueva ley, exigiendo que el tratamiento de datos sea limitado a lo estrictamente necesario.
- **Seguridad:** Aunque estaba presente en la normativa previa, ahora se amplía y detalla para garantizar estándares claros de protección contra accesos no autorizados o pérdidas.
- **Transparencia:** Este es un principio nuevo que obliga a informar de manera clara y accesible a los titulares sobre cómo se manejan sus datos personales.

6. Creación de la Agencia de Protección de Datos Personales

La Ley 21.719 crea la Agencia de Protección de Datos Personales, una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio encargada de:

- Fiscalizar el cumplimiento de la ley.
- Resolver reclamaciones de titulares.
- Certificar modelos de cumplimiento adoptados por responsables de datos.
- Aplicar sanciones administrativas.

7. Obligaciones de los Responsables de Datos

Se establecen obligaciones expresas y constantes para los Responsables de Datos, ampliadas y detalladas respecto a la normativa previa:

- Acreditar la licitud del tratamiento.
- Informar a los titulares sobre las finalidades y medidas de protección de datos.
- Implementar medidas de seguridad adecuadas.
- Designar un delegado de protección de datos cuando corresponda.

8. Sanciones y Responsabilidades

Las infracciones se clasifican en leves, graves y gravísimas, con multas que van desde 5.000 hasta 20.000 unidades tributarias mensuales, según la gravedad. Las sanciones pueden incluir:

- Suspensión de actividades de tratamiento de datos personales, tales como recolección, almacenamiento, uso, transferencia, entre otros.
- Inscripción en el Registro Nacional de Sanciones y Cumplimiento.

En el caso de las grandes empresas, una reincidencia podría implicar multas de hasta un 4% de los ingresos anuales por venta y servicios.

9. Transferencia Internacional de Datos

La Ley 21.719 introduce una regulación exhaustiva de la Transferencia Internacional de Datos, exigiendo que se cumpla con una de las siguientes condiciones:

- Que el país receptor garantice niveles adecuados de protección.
- Que existan acuerdos contractuales con garantías adecuadas.
- Que se cuente con el consentimiento expreso del titular.

10. Implicancias Prácticas para las Empresas

- Las empresas deberán actualizar sus políticas de privacidad y seguridad.
- Es esencial capacitar a los empleados sobre la gestión de datos.
- Los responsables deben estar preparados para responder solicitudes de titulares en plazos legales.

Conclusión

La Ley 21.719 representa un avance significativo en la protección de datos personales en Chile, alineándose con los estándares internacionales. Su implementación requiere compromisos concretos de los responsables de datos, asegurando un equilibrio entre la innovación tecnológica y los derechos fundamentales de los ciudadanos.